

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 149.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«Con esta misma fecha digo al Gefe político de Málaga lo siguiente:

Excmo. Sr.: La espedicion contra la República del Ecuador proyectada por el General Flores, lejos de obtener jamas el apoyo del Gobierno, fué por este deshecha tan pronto como tuvo conocimiento de su existencia. Disueltos de su orden los depósitos, segun acaba de saber oficialmente; prohibido todo auxilio á sus promovedores, y dictadas las órdenes mas terminantes á las Autoridades para oponerse á una empresa que ni era conforme á los intereses de la Nacion, ni á las buenas relaciones que desea conservar con los nuevos Estados de América, no solo ha dado conocimiento de estas disposiciones amistosas á las Repúblicas Americanas que han reconocido á S. M. la Reina Doña Isabel II, sino tambien á las que todavia no se hallan en este caso, dirigiéndose al efecto, ya á nuestros Agentes diplomáticos en Ultramar, ya á los Representantes de sus Gobiernos en Madrid, Paris y Lóndres. Así cumplia á los se-

timientos generosos de la Nacion Española, á la franqueza y lealtad con que ha observado siempre sus tratados, y al noble deseo que la anima de estrechar sus relaciones con todos los pueblos que respetan su pabellon y su nombre. Apreciada esta conducta en su justo valor, ninguna razon hay para abrigar inquietudes y desconfianzas por un suceso que, prevenido oportunamente, en nada puede alterar la fraternidad del Gobierno español con el de las Repúblicas de América. Seguros están el comercio y la navegacion, que el Gobierno no pierde de vista, y que no pueden padecer por un incidente cuyas consecuencias ha evitado con la misma franqueza y sinceridad de su conducta. S. M. la Reina (Q. D. G.) me previene que así lo manifieste á V. E. para que desde luego se apresure á calmar los temores de la Junta de Comercio de Málaga y de cuantos equivocadamente pudiesen abrigarlos en esa provincia.

De Real orden lo traslado á V. S. para que en la provincia de su cargo produzca los efectos oportunos, si en ella hubiesen cundido los infundados temores que se esparcieron en la de Málaga.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la mayor publicidad. Córdoba 17 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 148.

El Alcalde de Monturque, me ha dado parte de haber sido robada en aquel térmi-

no, una mula cuya reseña se espresa á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para averiguar el paradero y detencion de la caballeria, como para la aprehension de la persona que la conduzca, poniendola desde luego á mi disposicion, caso de ser habida. Córdoba 16 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

#### Reseña de la mula.

Alzada 6 cuartas y media cumplidas, pelo castaño oscuro, cerrada y herrada en la tabla del pescuezo y lado derecho con una A.

#### Circular núm. 147.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Loja, se reclama la busca y captura del reo prófugo Juan Bautista Moreno y Calero, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso, de ser habido. Córdoba 16 de Febrero de 1847.—José Fernandez Enciso.

#### SEÑAS.

Edad 22 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz ancha, cara regular, color sano, una cicatriz en el carrillo izquierdo.

#### INTENDENCIA.

#### Circular núm. 143.

El dia 8 del corriente mes han debido presentar en esta Intendencia los pueblos de la provincia, los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, al tenor de lo prevenido por la misma en circular de 29 de Diciembre último que les fué comunicada por vereda, y ademas inserta en el Boletin oficial de la Provincia.

En el mismo periódico y núm. 15 del presente mes se insertó otra circular en la cual se prevenia de nuevo á los Ayuntamientos que para el citado dia 8, estuviesen en la misma los indicados repartos, cualquiera que fuese el resultado que ofrecieran, puesto que las indemnizaciones ó nivelaciones á que hubiese lugar,

se tomarian en consideracion en los del año próximo venidero.

Pocos Ayuntamientos son los que han llenado su deber hasta este dia; y teniendo la Administracion de contribuciones directas que sacar ciertas noticias de aquellos documentos, para cumplir una orden de la Direccion general del ramo, no puedo menos que prevenir á todas las corporaciones que se encuentran en descubierta, que sin excusa ni pretexto de ningun género, presenten los mencionados repartos el dia 20 del corriente, apercibidos que de no verificarlo con esta puntualidad, incurrirán en la multa de 500 rs. que se hará efectiva por un comisionado de ejecucion, sin perjuicio de imponerles otra mayor sino se sintiesen los efectos de esta medida, que á mi pesar me vería precisado á adoptar; pero de que no puedo prescindir por deber llenar la Administracion un servicio importante con presencia de los citados documentos.

Lo que he dispuesto circular por medio del Boletin para conocimiento y puntual observancia de las corporaciones municipales á quienes corresponda. Córdoba 10 de Febrero de 1847.—Faustino de Balboa.

#### COMANDANCIA GENERAL.

#### Circular núm. 150.

Regimiento infanteria de España núm. 3, Peninsular.—Media filiacion del soldado José Moreno, hijo de Antonio y de Marcelina Martinez, natural de Priego, vecindado en su pueblo, de oficio arriero, edad 28 años, sus señales estas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigüeno, nariz chata, barba poblada, boca regular, su frente es pequeña, su aire marcial, su produccion facil con el acento andalúz, no sabe leer ni escribir.—Se le leyeron las leyes penales; desertó el dia 27 del mes anterior. Sevilla 4 de Febrero de 1847.—Es copia.—Treyiño.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la Provincia para que los Comandantes de Armas y Alcaldes de los pueblos procedan á su captura. Córdoba 15 de Febrero de 1847.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, Moriones.

#### PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

#### Circular núm. 151.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la

igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las Leyes de 18 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de ganaderos del reino en acuerdo de las Juntas de Otoño, aprobado provisionalmente por Real órden de 27 de Mayo de 1837 declaró, que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan todos los requisitos legales, sin distincion de serrranos ni ribe-riegos; y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los terminos y para los objetos que disponen las Leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real órden de 15 de Julio de 1836 reproducida por Real decreto de 27 de Julio de 1839 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Córte en la casa propia de la Asociacion calle de las Huertas núm. 30 á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 Bacas, ó 18 Yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder á credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo á cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales, y esponer la que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia remitiendome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1847.—José Segundo Ruiz.—Sr. Gefe político de la provincia de Córdoba.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 144.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, hace saber á los hacendados forasteros en este término, que concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se halla de manifiesto en su Secretaria por término de ocho dias, contados desde el en que se publique el presente en el Boletin oficial de la Provincia, para deducir de agravios, y transcurrido no se oirán reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar. Posadas 8 de Febrero de 1847.—Presidente interino, Fernando Guzman.—P. A. D. A.: Tomás de Torres, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 152.

D. José Pequeño, Alcalde Constitucional de la villa de Espejo, &c.

Hago saber: que por disposicion de este Ayuntamiento de mi Presidencia, se sacan á pública subasta para su arriendo por un año desde 1.º de Mayo próximo del corriente, hasta el 30 de Abril de 1848 por no haberse verificado concierto parcial ni general, los derechos de las cuatro especies determinadas de consumos que son carnes, aceite, vino y aguardiente, bajo las cantidades siguientes:

	Rls. vn.
Carne de todas clases.	24,574
Aceite.	12,926
Vinos.	6,000
Aguardiente.	6,500
<b>Total.</b>	<b>50,000</b>

Cuyas cantidades serán las admisibles cuando menos en dicha subasta, con el aumento de un 3 por 100, la cual se verificará en dos remates en los dias 21 y 28 del presente mes en estas casas capitulares, desde las 9 hasta las 12 de sus mañanas, bajo las condiciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Espejo 11 de Febrero de 1847.—José Pequeño.—Juan Gomez, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de

Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen los bienes dote de la Obrapia fundada por Doña Josefa de Molina y Cea, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este dia, en vista de la demanda propuesta por parte del Procurador de este número D. José Valero y Roldan, á nombre de D. Aurelio Gimena, en el que solicita se le dé el Patronato de citada Obrapia. Dado en Córdoba á 21 de Enero de 1847.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de su Sria., José María Chaparro.

#### *Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.*

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Parroquial de esta villa fundó Gonzalo Peralbo, vacante por el Pbro. D. Bartolomé Lopez Cachinero, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en debida forma; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia así lo llevo mandado, en el expediente promovido á instancia de D. Andrés Peralbo, provocando el juicio de concurso á los bienes de citada Capellanía con arreglo á la ley. Dado en la villa de Pozoblanco á 1.º de Febrero de 1847.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

#### *Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.*

D. José de Zafra, segundo Teniente Alcalde Constitucional de esta villa de Priego de Córdoba, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, enfermedad del Alcalde, é incompatibilidad del primer Teniente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas sin distincion de estado, ni condicion que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía fundada por Andrés Trujillo, para que en el preciso término de 30 dias contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario, por sí ó por medio de otra persona con poder bastante, en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en auto acesorado de 11 de los corrientes á solicitud presentada por D. Pedro Garcia de Vallejo de esta vecindad. Dado en Priego á 14 de Enero de 1847.—José de Zafra.—Por su mandado, José Garcia Calabrés.

#### *Juzgado de primera instancia de Montilla y pueblos de su partido.*

D. Venancio Arce de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Hago saber: que por parte de Doña Antonia Durau, viuda, de esta vecindad, se ha instruido en este Juzgado y presencia del infrascripto Escribano, Expediente provocando juicio de acreedores á los bienes que posee; por lo tanto y en providencia de 9 de los corrientes, he señalado el 9 de Marzo próximo venidero convocando á junta general de acreedores, para que todos aquellos que se crean con derecho al todo ó parte de los enunciados bienes, se personen en este mi Juzgado en el señalado dia, por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, en lo que determine la mayoría de la espresada junta, á cuyo fin se les cita y emplaza. Montilla 11 de Febrero de 1847.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco Solano de Arjona.

#### **AVISO.**

Quien quisiere comprar el Almacén, edificio y maderas situado en el Campo de S. Anton ó S. Sebastian, estramuros de esta Ciudad, perteneciente á la Testamentaria de D. Francisco Javier Lopez, acuda á tratar con sus hijos herederos, calle del Pozo núm. 5, quienes le enterará de sus aprecios para que pueda hacer proposiciones.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.